

///Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "R.I.M.T. S/ GUARDA PREADOPTIVA" - BA-00291-F-2025 - N° SEON .- ANTECEDENTES DE LA CAUSA: En autos se presenta la Dra. F.D., letrada de M.T. peticionando que "...*m.h.i.q.e.e.m.d.j.t.p.u.v.a.C.e.a.l.t.d.P.E.f.d.e.y.a.l.e.d.q.l.s.e.e.e."*.*A.n.s.e.d.e.q.r.T.s.a.l.v.d.l.a.o.o.e.a.e.f.1.p.a.p.e.v.q.t.p.j.a.s.p....."*.-

Respecto a ello, la representante del Ministerio Pupilar presta su conformidad.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Para resolver tengo presente que, conferir la autorización solicitada en favor de M.T. posibilitará viajes junto con su guardadora con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de la nombrada, quien expresamente tiene reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa "...Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c) y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y arts. 109 y siguientes del Código Procesal de Familia;

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la niña M.T.R.I.-5. a viajar en compañía de la Sra. A.S.-4. tanto dentro de nuestro país como para salir al exterior -ello sin permiso de radicación-. La misma se mantendrá vigente hasta el día 1.d.f.d.2. -inclusive-.-
- 2.- Expídase testimonio y/o copias certificadas a efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran. Asimismo, y en caso de considerarlo necesario -a criterio de la parte-, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de hacer saber lo aquí ordenado.-
- 3.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y 138 del CPCC.-